

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

"...copia de la manzana 72 lotificada de acuerdo con el plano de la Dirección General de Regularización Territorial, ubicado en la colonia Ampliación Fernando Casas Alemán..." (sic).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"...he estado físicamente en el lugar y he visto el plano de mz 72 Col Ampl Fernando Casas Aleman Alcaldía GAM CP 07580... Es común que muestren en DGRT el plano al ciudadano que acude a ellos para que ubiquen su inmueble, solo que no permiten alguna copia o fotografía del documento..." (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una búsqueda exhaustiva en las unidades que se omitieron y proporcionar la información solicitada, en caso de no localizarla, declarar la inexistencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que después de haber llevado a cabo una consulta dentro de sus archivos, no se localizaron antecedentes relacionados con la manzana 72, colonia ampliación Fernando Casas Alemán, alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que no cuentan con la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que haya turnado la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Topografía y a la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía para que, de acuerdo con sus atribuciones, realizaran una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y entregaran la documentación requerida.



PALABRAS CLAVE

Manzana, lotificada, plano, regularización, territorial y lote.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1554/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090161723000271, mediante la cual se solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales lo siguiente:

"Se solicita copia de la manzana 72 lotificada de acuerdo con el plano de la Dirección General de Regularización Territorial, ubicado en la colonia Ampliación Fernando Casas Alemán entre calle puerto salinas cruz (ESTA AL NORTE), puerto Tuxpan (ESTA AL ESTE), puerto Mazatlán (ESTA AL SUR) y privada de Tuxpan (ESTA AL OESTE), la alcaldía gustavo a Madero C.P. 07979, NO SE BUSCA UN LOTE EN ESPECÍFICO POR ESO SE REQUIERE LA MANZANA COMPLETA." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

- **II. Respuesta a la solicitud.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número CJSL/UT/0391/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"[…]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 92, 93 fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200 primer párrafo, 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III,7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 090161723000271**, consistente en:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Regularización Territorial**, quien envió el oficio **CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/0103/2023**, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[...]"

B) Oficio número CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/0103/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

y Evaluación de Programas y enlace de la Unidad de Transparencia, unidad adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio **090161723000271**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra se lee:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 43 fracciones XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Regularización Territorial manifiesta lo siguiente:

Derivado del estudio del contenido de la solicitud de mérito y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Regularización Territorial informa que solo detenta información sobre las acciones implementadas en las que se lleve a cabo algún trámite relacionado con LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, tal como lo refiere el artículo antes citado que a la letra establece lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- *...Artículo 233.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:
- I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones. territoriales;
- II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;
- III. Proporcionar, a solicitud de las personas Titulares de las Alcaldías, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan:
- IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los asuntos de su competencia;

VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;

VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra:

IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia."

En consecuencia y con el fin de agotar el Principio de Máxima Publicidad, se le requirió información a la Subdirección Técnica, quien mediante el similar CJSL/DGRT/ST/0438/2023, preciso que después de haber llevado a cabo una consulta dentro de sus archivos, y con los datos aportados no se localizaron antecedentes relacionados con la manzana 72, colonia ampliación Fernando Casas Alemán, alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo antes expuesto y fundado, se le hace saber que esta Unidad Administrativa no detenta la información requerida.

No obstante, lo anterior, se sugiere al C. Solicitante remitir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ser dicha autoridad quien, dentro de sus facultades y atribuciones, detenta, entre otras, la de aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de la vía pública, el alineamiento, los números oficiales, lo derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en razón de ello, pudiera detentar algún registro de la información de su interés.

Para pronta referencia se agrega dirección electrónica que contiene el portal de trámites emitidos por la SEDUVI: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites, en donde podrá descargar el formato correspondiente para realizar el trámite de su interés. [...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"Buenas tardes A quien corresponda

El 22/02/23 se capturo el folio 090161723000271 a través del INAI

El 6/03/23 tuve como respuesta, que no tienen el documento en Dirección Gral De Regularización Territorial ubicado en Fray Servando casi Esq Con Fco. Morazan

Manifiesto que no estoy de acuerdo con la respuesta emitida, debido a que he estado físicamente en el lugar y he visto el plano de mz 72 Col Ampl Fernando Casas Aleman Alcaldía GAM CP 07580

Es común que muestren en DGRT el plano al ciudadano que acude a ellos para que ubiquen su inmueble, solo que no permiten alguna copia o fotografía del documento, es por ello que acudo al INAI como recurso para obtener copia simple de dicho documento.

Puntos Petitorios:

- 1 Presentado Recurso de Revisión
- 2 Verificar que DGRT si tiene el plano solicitado
- 3 Que la copia simple de la Mz 72 Col. Ampliación Fernando Casas Aleman se me haga llegar por correo.

Sin más por el momento agradezco el Recurso de revisión

Quedo a sus ordenes" (sic)

IV. Turno. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1554/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

V. Admisión. El diez de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1554/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en medio electrónico, lo siguiente:

"Se solicita copia de la manzana 72 lotificada de acuerdo con el plano de la Dirección General de Regularización Territorial, ubicado en la colonia Ampliación Fernando Casas Alemán entre calle puerto salinas cruz (ESTA AL NORTE), puerto Tuxpan (ESTA AL ESTE), puerto Mazatlán (ESTA AL SUR) y privada de Tuxpan (ESTA AL OESTE), la alcaldía gustavo a Madero C.P. 07979, NO SE BUSCA UN LOTE EN ESPECÍFICO POR ESO SE REQUIERE LA MANZANA COMPLETA." (sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Regularización Territorial manifestó que solo detenta información sobre las acciones implementadas en las que se lleve a cabo algún trámite relacionado con la regularización de la tenencia de la tierra, pero con el fin de agotar el principio de máxima publicidad, requirió información a la Subdirección Técnica, quien informó que después de haber llevado a cabo una consulta dentro de sus archivos, y con los datos aportados no se localizaron antecedentes relacionados con la manzana 72, colonia ampliación Fernando Casas Alemán, alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que no cuentan con la información solicitada.

Por otro lado, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ser dicha autoridad quien, dentro de sus facultades y atribuciones, detenta, entre otras, la de aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de la vía pública, el alineamiento, los números oficiales, lo derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, por lo que pudiera detentar algún registro de la información de interés. Asimismo, proporcionó un enlace electrónico de la SEDUVI que contiene los trámites de dicho sujeto obligado para realizar el trámite correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Inconforme con la repuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló lo siguiente:

"...Manifiesto que no estoy de acuerdo con la respuesta emitida, debido a que he estado físicamente en el lugar y he visto el plano de mz 72 Col Ampl Fernando Casas Aleman Alcaldía GAM CP 07580

Es común que muestren en DGRT el plano al ciudadano que acude a ellos para que ubiquen su inmueble, solo que no permiten alguna copia o fotografía del documento, es por ello que acudo al INAI como recurso para obtener copia simple de dicho documento..." (sic)

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Al respecto, el Manual Administrativo de la Conserjería Jurídica y de Servicios establece lo siguiente:

"[…] Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Dirección Ejecutiva de Dictaminación PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Topografía. Ejecutar los levantamientos topográficos solicitados, aplicando las normas; políticas y procedimientos establecidos. Programar y asignar los levantamientos topográficos a las brigadas técnicas. Procesar la información de los levantamientos topográficos efectuados, para obtener los resultados gráficos y analíticos de los mismos. Elaborar y programar la firma de las actas de verificación técnica con los poseedores. Enviar el resultado de los trabajos técnicos a la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Cartografía, para su aprobación ante la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Integrar el expediente técnico de cada uno de los levantamientos realizados. Programar y ejecutar las inspecciones técnicas requeridas para los Proyectos de Diagnóstico. Ejecutar a través del personal técnico asignado a las Coordinaciones, las verificaciones requeridas para corroborar la información contenida en planos autorizados, y en su caso, contar con los elementos para solicitar su actualización. Apoyar en la coordinación de los trabajos de apoyo técnico que se realizan en los Módulos de Regularización. Elaborar los estudios técnicos para la incorporación de unidades habitacionales al programa de regularización, siempre y cuando tengan una opinión favorable del área jurídica. Atender las peticiones ciudadanas y los requerimientos de información de las áreas de la Dirección General de Regularización Territorial y las autoridades administrativas, locales y federales. PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Cartografía. · Elaborar los planos cartográficos para llevar a cabo el Programa de Regularización aplicando las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Regularización Territorial.

[...]".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Del manual de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Topografía ejecuta los levantamientos topográficos solicitados e integra el expediente técnico de cada uno.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía elabora los planos cartográficos para llevar a cabo el Programa de Regularización.

En consecuencia, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Topografía y la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía tienen las atribuciones específicas para conocer de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que haya turnado la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Topografía y a la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía para que, de acuerdo con sus



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

atribuciones, realizaran una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y entregaran la documentación requerida.

Ahora bien, en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circustancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Topografía y la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía, y proporcione al particular la documentación solicitada en medio electrónico.
- En caso de que la información no se localicé en sus archivos, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia y remitir al particular el acta del Comité de Transparencia en donde se haya confirmado dicha situación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ